



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2017-00440-00

DEMANDANTE: ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE SANTA MARTA PH con NIT. 900.527.943-8

DEMANDADO: ANCLA INTERNACIONAL S.A. con NIT. 900.062.726-9

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**, confirmó en segunda instancia el fallo proferido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA** y el apoderado del demandante solicita se fije fecha de remate. Sírvase a proveer. Santa Marta, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

En el presente proceso ejecutivo, este Despacho por auto del 5 de agosto del 2022, realizó control de legalidad y dejó sin efecto, el auto del 25 de noviembre de 2021 que aprobó el avalúo catastral y apartes del auto del 2 de septiembre de 2021, en lo atinente a la orden de traslado del avalúo.

Sobre esta decisión la parte demandante interpuso reposición y en subsidio apelación, la cual fue resuelta en auto del 23 de septiembre del 2022, confirmando lo decidido en auto del 5 de agosto del 2022, y negando el recurso de apelación.

El demandante, interpuso reposición y queja, y una vez más por auto del 13 de octubre del 2022 se confirmó la decisión tomada por este Despacho y concedió la queja la cual el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA**, resolvió dando por bien negada la apelación.

El demandante interpuso acción de tutela contra la decisión del auto del 5 de agosto del 2022, que realizó control de legalidad y dejó sin efecto el auto del 25 de noviembre de 2021 que aprobó el avalúo catastral y apartes del auto del 2 de septiembre de 2021, la cual fue fallada en primera instancia por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, en los siguientes términos:

CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y seguridad jurídica...En consecuencia, ORDENAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta dejar sin efectos la providencia dictada el 25 de julio



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2017-00440-00

DEMANDANTE: ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE SANTA MARTA PH con NIT. 900.527.943-8

DEMANDADO: ANCLA INTERNACIONAL S.A. con NIT. 900.062.726-9

de 2022 y retrotraer todas las actuaciones surtidas como efecto de dicha determinación, manteniéndose la ejecutoria del auto aprobatorio del avalúo de fecha 25 de noviembre de 2021, según se consideró.

Se aclara que, si bien se mencionó que se deja sin efectos la providencia del 25 de julio del 2022, se trata de la plurimencionado auto del 5 de agosto del 2022, el cual en su parte superior contiene el informe secretarial con fecha 25 de julio del 2022, que fue la mencionada por nuestro superior.

Este fallo de primera instancia fue impugnado y el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**, en fallo de segunda instancia decidió:

CONFIRMAR el fallo del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, dentro de la acción de tutela promovida por ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE SANTA MARTA PROPIEDAD HORIZONTAL en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA...

Ante la confirmación de la decisión en sede constitucional, el apoderado del demandante solicita se fije fecha para remate.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo decidido en por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA** y confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**, se dejará si efectos las siguientes providencias:

- Auto del 5 de agosto del 2022 que realizó control de legalidad.
- Auto del 23 de septiembre del 2022, que resolvió el recurso de reposición y negó apelación.
- Auto del 13 de octubre del 2023, que resolvió reposición y concedió queja.
- Auto del 30 de mayo del 2023, que no accedió a fija fecha de remate

Como consecuencia de dejar sin efecto las anteriores providencias, queda en firme el auto del 25 de noviembre del 2021 que aprobó el avalúo comercial presentado por el demandante.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2017-00440-00

DEMANDANTE: ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE SANTA MARTA PH con NIT. 900.527.943-8

DEMANDADO: ANCLA INTERNACIONAL S.A. con NIT. 900.062.726-9

Sobre la petición del demandante, de fijar fecha de remate, el artículo 448 del C.G.P. Dispone:

*ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, **siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.,*

Ahora el bien por auto del 11 de febrero del 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución, el bien inmueble se encuentra debidamente embargado como se avizora en la anotación 7 del certificado de libertad y tradición del inmueble referido y fue practicada la diligencia de secuestro por parte de la **ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD 3 DE SANTA MARTA**, el día 4 de mayo del 2021, nombrando como secuestre el señor **LUIS CARLOS MOLINA**.

Por último, al obedecer y cumplir lo ordenado el fallo de tutela, queda en firme el auto del 25 de noviembre del 2021, que aprobó el avalúo catastral aportado por el demandante por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$887.014.370)**, que incrementado en el 50% corresponde a la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.330.521.555)**, considera el Despacho que se cumple lo dispuesto en el 448 del C.G.P. por lo que se procederá a fija fecha de remate.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día jueves **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 2:00pm para llevar, la diligencia de remate del bien inmueble descrito a continuación: PATIO 5 de la ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE SANTA MARTA, ubicada en la carreteera troncal del caribe vía a Gaira, aproximadamente a 5 kilómetros de zona céntrica y comercial de la ciudad. Con un área de 13.356 Mts². Cuyos linderos son POR EL NORTE: Partiendo del mojón 9 al mojón 17 con la vía principal de la Zona Franca



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2017-00440-00

DEMANDANTE: ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE SANTA MARTA PH con NIT. 900.527.943-8

DEMANDADO: ANCLA INTERNACIONAL S.A. con NIT. 900.062.726-9

Industrial, en una longitud de 120,37 Mts con el patio No. 4. POR EL OESTE: Partiendo en línea recta del mojón 17 al mojón 18 en una longitud de 120,37 Mts con el patio No. 4 POR EL SUR: Partiendo en línea recta del mojón No. 18 al mojón No. 10 en una longitud de 112.56 Mts lineales con los Hermanos Solano. POR EL ESTE: Partiendo del mojón 9 al mojón 10 en línea recta en una longitud de 119.51 Mts con área de Protabaco. Dicho inmueble está individualizado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-87182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Con avalúo aprobado por auto del 25 de noviembre del 2021, por valor de **MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.330.521.555)**. La licitación principiará a las 9:00 a.m. del día fijado, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, en la cual los interesados podrán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, el sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el deposito del monto correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo del bien, transcurrido ese lapsus de tiempo El Juez leerá las ofertas existentes y adjudicará el bien subastado al que corresponda al mayor valor ofrecido. **Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo**, previa consignación del porcentaje legal, o sea, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo. Anúnciese el remate con el cumplimiento de las formalidades de que trata el Art. 450 del C.G.P. Por Secretaría expídanse los avisos del caso para su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 095 de fecha de 13 de
diciembre de 2023, se notificará el auto
anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2db4eb59c25405783682a17048abd3d96487b4d53ff151d7b308b209c8f9d3**

Documento generado en 12/12/2023 10:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>